

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós de julio (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con comunicación pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1.648

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2008-00482- 00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: VÍCTOR RAÚL BUENDÍA VARELA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 121 del cuaderno 1 del expediente, obra comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, en el cual se solicita se informe el número de cédula de ciudadanía del demandado para poder realizar la búsqueda de los títulos judiciales que se encuentren consignados a su favor, petición que será despachada favorablemente. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO. INFÓRMESELE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que el número de cédula del demandado VÍCTOR RAÚL BUENDÍA VARELA es 94.296.560. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. N. G. G. G.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós de julio (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales y dictamen, pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1.650

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2011-00063- 00
DEMANDANTE: CARMEN ELISA ARANGO
DEMANDADO: HERIBERTO ANDRADE
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa en el expediente, que obra comunicación de la secuestre designada en este asunto, donde da cuenta de la entrega del inmueble ubicado en la carrera 1 No. 23-102. Tal escrito será agregado al expediente y puesto en conocimiento de las partes.

De otro lado, obra escrito del perito designado en este asunto contentivo del dictamen pericial que le fuera encomendado, el cual no cumple con los requisitos mínimos de los numerales 5, 7, 8, 9, y 10 del artículo 226 del C. G. del Proceso, así como tampoco se da respuesta a los interrogantes planteados por el juzgado en auto de 13 de febrero de 2019. Por lo anterior, se requerirá al perito para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho y a rendir su experticia con los requisitos mínimos ya mencionados.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la comunicación de la secuestre designada en este asunto, donde da cuenta de la entrega del inmueble de propiedad de la parte demandada el Despacho Comisorio No. 302, devuelto sin diligenciar.

SEGUNDO: REQUERIR al perito HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO, para que proceda, en el término de diez días, a rendir su dictamen con el cumplimiento de los requisitos de los numerales 5, 7, 8, 9, y 10 del artículo 226 del C. G. del Proceso, así como a dar respuesta a los interrogantes planteados por

el juzgado en auto de 13 de febrero de 2019. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese comunicación al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 128 de hoy

30 JUL 2019
Siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

P/ Marcos Lopez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0568

RADICACION: 76-001-31-03-001-2015-00073-00
DEMANDANTE: CI PALMAS SA
DEMANDADO: PALMAS LA MIRANDA SAS Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; no obstante no tiene en cuenta la aprobada a folio 138. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 173.253.203

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-ene-17
DIAS	4
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	31-may-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	845
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00



SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 563.650,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 111.084.756
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 173.253.203
SALDO INTERESES	\$ 111.084.756
DEUDA TOTAL	\$ 284.337.959

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.791.028,57	\$ 173.253.203,00	\$ 4.227.378,15
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.018.406,73	\$ 173.253.203,00	\$ 4.227.378,15
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 13.245.784,88	\$ 173.253.203,00	\$ 4.227.378,15
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 17.473.163,03	\$ 173.253.203,00	\$ 4.227.378,15
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 21.700.541,19	\$ 173.253.203,00	\$ 4.227.378,15
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 25.858.618,06	\$ 173.253.203,00	\$ 4.158.076,87
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 30.016.694,93	\$ 173.253.203,00	\$ 4.158.076,87
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 34.174.771,80	\$ 173.253.203,00	\$ 4.158.076,87
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 38.142.270,15	\$ 173.253.203,00	\$ 3.967.498,35
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 42.109.768,50	\$ 173.253.203,00	\$ 3.967.498,35
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 46.077.266,85	\$ 173.253.203,00	\$ 3.967.498,35
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 50.027.439,88	\$ 173.253.203,00	\$ 3.950.173,03
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 53.977.612,90	\$ 173.253.203,00	\$ 3.950.173,03
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 57.927.785,93	\$ 173.253.203,00	\$ 3.950.173,03
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 61.843.308,32	\$ 173.253.203,00	\$ 3.915.522,39
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 65.758.830,71	\$ 173.253.203,00	\$ 3.915.522,39
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 69.674.353,10	\$ 173.253.203,00	\$ 3.915.522,39
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 73.503.248,88	\$ 173.253.203,00	\$ 3.828.895,79
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 77.314.819,35	\$ 173.253.203,00	\$ 3.811.570,47
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 81.109.064,49	\$ 173.253.203,00	\$ 3.794.245,15
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 84.868.659,00	\$ 173.253.203,00	\$ 3.759.594,51
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 88.610.928,18	\$ 173.253.203,00	\$ 3.742.269,18
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 92.335.872,05	\$ 173.253.203,00	\$ 3.724.943,86
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 96.026.165,27	\$ 173.253.203,00	\$ 3.690.293,22
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 99.803.085,10	\$ 173.253.203,00	\$ 3.776.919,83
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 103.528.028,96	\$ 173.253.203,00	\$ 3.724.943,86
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 107.235.647,51	\$ 173.253.203,00	\$ 3.707.618,54
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 110.960.591,37	\$ 173.253.203,00	\$ 3.849.108,66
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 110.960.591,37	\$ 173.253.203,00	\$ 0,00



Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación crédito aprobada Fl. 138	\$281.813.497
Intereses de mora	\$111.084.756
TOTAL	\$392.898.253

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$392.898.253,00)

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$392.898.253,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de mayo de 2019, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 138 de hoy
130 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Natalia Luna

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0557

RADICACION: 76-001-31-03-001-2017-00330-00
DEMANDANTE: Financiera Dann Regional Compañía de
Financiamiento SA y FNG
DEMANDADO: Solar energía Renovable SAS, Jairo Jaramillo
Marín
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 137 a 140, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 128 de hoy
130 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós de julio (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con comunicación pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1.648

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00247- 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO
DEMANDADO: JAIME CARMONA SOTO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 92 del cuaderno 2 del expediente, obra comunicación proveniente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, Valle, informando que no existen depósitos judiciales consignados a ese despacho. Lo anterior se agregará al expediente y será puesto en comunicación de las partes. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO. AGREGAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la comunicación proveniente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, Valle, informando que no existen depósitos judiciales consignados a órdenes de ese despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 19
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Marcela G. G. G.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos que anteceden. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 539

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00150-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO: JORGE ARTURO ARBELÁEZ ROJAS Y OTRA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil diecinueve (2.019)

Dentro del expediente se encuentran sendos escritos presentados por el apoderado de la parte demandante tendiente al embargo de remanentes en diferentes entidades, al respecto y una vez revisadas las actuaciones se determina que las medidas son procedentes, por lo tanto, se procederá con su decreto.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados en el proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA que adelanta LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, en contra de los demandados ANGÉLICA MARÍA ARBELÁEZ OREJUELA Y JORGE ARTURO ARBELÁEZ ROJAS.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA que adelanta EL DESPACHO DE EJECUCIONES FISCALES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE en

Ejecutivo Hipotecario
Bancolombia S.A Vs. Angélica María Arbeláez y otro



contra de los demandados ANGÉLICA MARÍA ARBELÁEZ OREJUELA Y JORGE ARTURO ARBELÁEZ ROJAS.

TERCERO: LÍBRESE OFICIO a la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali para que informe con destino a este despacho judicial el estado actual del proceso Coactivo que adelanta en contra de los señores ANGÉLICA MARÍA ARBELÁEZ OREJUELA Y JORGE ARTURO ARBELÁEZ ROJAS.

CUARTO: LÍBRESE OFICIO al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Cali para que informe con destino a este despacho judicial el estado actual del proceso Ejecutivo que adelanta el Conjunto Residencial Patios de la Flora P.H en contra de los señores ANGÉLICA MARÍA ARBELÁEZ OREJUELA Y JORGE ARTURO ARBELÁEZ ROJAS, bajo el número de radicación 08-2012-00322.

LIMITESE el embargo en la suma de \$340.000000

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. 1616 de junio 17 de 2016, con su respectivo sello de radicado.

Por la Secretaría de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Prof. Lorela Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1647

RADICACION: 76-001-31-03-004-1983-05450-00
DEMANDANTE: Banco Comercial antioqueño hoy Banco Corpbanca
DEMANDADO: Mario Hernández Villegas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 81 del presente cuaderno, en la cual se observa se liquida un sólo capital sin tenerse en cuenta que en la foliatura reposan procesos acumulados, por lo cual se requerirá para sea aclarada en el sentido que se aporten todos los capitales e intereses cobrados en el presente asunto.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues liquida un sólo capital sin tenerse en cuenta que en la foliatura reposan procesos acumulados, por lo cual, debe aclarar el mentado cálculo a fin de incluir todos los capitales e intereses cobrados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
p/ Marcelo Lora
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0554

RADICACION: 76-001-31-03-004-2016-00319-00
DEMANDANTE: MOTOMART SA
DEMANDADO: TODOLLANTAS Y SERVICIOS DEL VALLE SAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; además, debe incluir la aprobada a folio 54. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 468.946.883

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-abr-18
DIAS	11
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	30-abr-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	371
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00



INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 3.886.006,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 126.750.090
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 468.946.883
SALDO INTERESES	\$ 126.750.090
DEUDA TOTAL	\$ 595.696.973

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 14.484.206,06	\$ 468.946.883,00	\$ 10.598.199,56
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 25.082.405,61	\$ 468.946.883,00	\$ 10.598.199,56
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 35.446.131,73	\$ 468.946.883,00	\$ 10.363.726,11
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 45.762.963,15	\$ 468.946.883,00	\$ 10.316.831,43
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 56.032.899,89	\$ 468.946.883,00	\$ 10.269.936,74
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 66.209.047,25	\$ 468.946.883,00	\$ 10.176.147,36
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 76.338.299,92	\$ 468.946.883,00	\$ 10.129.252,67
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 86.420.657,91	\$ 468.946.883,00	\$ 10.082.357,98
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 96.409.226,52	\$ 468.946.883,00	\$ 9.988.568,61
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 106.632.268,57	\$ 468.946.883,00	\$ 10.223.042,05
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 116.714.626,55	\$ 468.946.883,00	\$ 10.082.357,98
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 126.750.089,85	\$ 468.946.883,00	\$ 10.035.463,30
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 126.750.089,85	\$ 468.946.883,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación crédito aprobada Fl. 54	\$667.527.131
Intereses de mora	\$126.750.090
TOTAL	\$794.277.221

TOTAL DEL CRÉDITO: SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$794.277.221,00)

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.



TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$794.277.221,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de abril de 2019 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 130 de hoy 130 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Mario Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0565

RADICACION: 76-001-31-03-005-1997-11482-00
DEMANDANTE: Crear País SA
DEMANDADO: Inversiones San José Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 396 a 404, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Manuela G. M.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto sustanciación No. 1522

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2004-00366-00
DEMANDANTE: RUBIH SALIM ABIAAD NADER
DEMANDADO: JORGE IVÁN HOYOS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIV SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Julio de dos mil diecinueve (2.019).

El apoderado judicial del demandante allega avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-242642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del cual se determina que antes de impartirle su respectivo trámite se hace necesario que el Perito evaluador de cumplimiento a lo señalado en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso; de igual manera se pudo establecer que el avalúo comercial se produjo por la totalidad del bien inmueble, pasando por alto que nos encontramos frente al embargo de los derechos que le corresponden al demandado JORGE IVÁN HOYOS JIMÉNEZ.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar a la parte demandante que conjuntamente con el avalúo comercial se debe presentar el catastral expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Cali, subdirección de catastro, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: No se accede a la anterior solicitud, hasta tanto se de cumplimiento a lo ordenado en los numeral 5, 6, 7, 8 y 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante a fin de que allegue la respectiva aclaración y/o complementación del dictamen del avalúo comercial obrante a folio 434 a 460 del presente cuaderno en lo que tiene que ver con el porcentaje de los derechos que le corresponden al demandado.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado catastral del bien inmueble objeto de la presente demanda, de conformidad con lo señalado en el Artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 12 de ho

30 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica
las partes el auto anterior.

P/Roberto Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante presenta escrito de terminación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter # 569

RADICACIÓN:	76-001-31-03-005-2017-00043-00
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO:	ADRIANA MAGDALENA GUZMAN LONDOÑO Y OTRO
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINTO Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En atención al escrito que antecede, se observa que el Representante Legal para fines judiciales del BANCO COLPATRIA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, escrito que se encuentra coadyuvado por su apoderada judicial, en virtud a ello y como quiera que la petición es procedente por cuanto reúne los requisitos señalados en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá con lo solicitado.

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demandada, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A en contra de ADRIANA MAGDALENA GUZMAN y JORGE MANUEL MUÑOZ LOZADA **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con lo señalado en el Artículo 461 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones, con la observancia que sí existe embargo de créditos y/o de remanentes, dichas medidas serán puestas a disposición del solicitante.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si existieren, con destino a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado en el escrito de terminación de proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: ORDENAR a la parte ejecutante el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 2'147.751. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

SEPTIMO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ *Marcela Gómez*
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez se allega información del trámite de insolvencia adelantado por la demandada MARÍA FERNANDA HENAO URBANO. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1629

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00015-00
DEMANDANTE: LUÍS ERNESTO VÁSQUEZ RESTREPO
DEMANDADO: MARÍA FERNANDA HENAO BURBANO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

En atención al comunicado recibido por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDAFAS, radicado el 11 de julio de las presentes calendas, la conciliadora LIDA CONSTANZA PINILLA, informó que en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la aquí demandada se firmó acuerdo de pago No. 5981 el 19 de junio de 2.019. En consecuencia, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el comunicado allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDAFAS visibles a folios 154-163 del cuaderno principal.

SEGUNDO: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDAFAS para que informe con destino a este Despacho las resultas del acuerdo de pago suscrito entre el aquí demandado y sus acreedores para lo pertinente. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 130 de hoy
130 JUL 2019
—, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 0566

RADICACION: 76-001-31-03-006-2017-00282-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO: FABIAN ENRIQUE ORDOÑEZ
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.740.931

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-jul-17
DIAS	7
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	07-nov-18
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	29,24
TIEMPO DE MORA	464
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00



TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 48.949,21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.070.165
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.740.931
SALDO INTERESES	\$ 3.070.165
DEUDA TOTAL	\$ 11.811.096

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 258.731,55	\$ 8.740.931,00	\$ 209.782,34
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 468.513,90	\$ 8.740.931,00	\$ 209.782,34
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 668.681,22	\$ 8.740.931,00	\$ 200.167,32
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 868.848,54	\$ 8.740.931,00	\$ 200.167,32
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.069.015,86	\$ 8.740.931,00	\$ 200.167,32
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.268.309,08	\$ 8.740.931,00	\$ 199.293,23
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.467.602,31	\$ 8.740.931,00	\$ 199.293,23
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.666.895,54	\$ 8.740.931,00	\$ 199.293,23
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.864.440,58	\$ 8.740.931,00	\$ 197.545,04
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.061.985,62	\$ 8.740.931,00	\$ 197.545,04
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.259.530,66	\$ 8.740.931,00	\$ 197.545,04
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 2.452.705,24	\$ 8.740.931,00	\$ 193.174,58
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 2.645.005,72	\$ 8.740.931,00	\$ 192.300,48
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 2.836.432,11	\$ 8.740.931,00	\$ 191.426,39
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 3.026.110,31	\$ 8.740.931,00	\$ 189.678,20
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 3.214.914,42	\$ 8.740.931,00	\$ 44.054,29
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 3.214.914,42	\$ 8.740.931,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 141.141.215

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-jul-17
DIAS	7
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	07-nov-18
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	29,24
TIEMPO DE MORA	464
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00



ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 790.390,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 49.574.440
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 141.141.215
SALDO INTERESES	\$ 49.574.440
DEUDA TOTAL	\$ 190.715.655

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.177.779,96	\$ 141.141.215,00	\$ 3.387.389,16
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.565.169,12	\$ 141.141.215,00	\$ 3.387.389,16
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 10.797.302,94	\$ 141.141.215,00	\$ 3.232.133,82
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.029.436,77	\$ 141.141.215,00	\$ 3.232.133,82
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 17.261.570,59	\$ 141.141.215,00	\$ 3.232.133,82
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 20.479.590,29	\$ 141.141.215,00	\$ 3.218.019,70
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 23.697.609,99	\$ 141.141.215,00	\$ 3.218.019,70
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 26.915.629,70	\$ 141.141.215,00	\$ 3.218.019,70
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 30.105.421,16	\$ 141.141.215,00	\$ 3.189.791,46
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 33.295.212,61	\$ 141.141.215,00	\$ 3.189.791,46
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 36.485.004,07	\$ 141.141.215,00	\$ 3.189.791,46
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 39.604.224,93	\$ 141.141.215,00	\$ 3.119.220,85
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 42.709.331,66	\$ 141.141.215,00	\$ 3.105.106,73
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 45.800.324,26	\$ 141.141.215,00	\$ 3.090.992,61
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 48.863.088,63	\$ 141.141.215,00	\$ 3.062.764,37
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 51.911.738,87	\$ 141.141.215,00	\$ 711.351,72
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 51.911.738,87	\$ 141.141.215,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 8.740.931
Intereses de mora	\$ 3.070.165
Capital	\$ 141.141.215
Intereses de mora	\$ 49.574.440
TOTAL	\$202.526.751

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.526.751,00)



Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$202.526.751,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 7 de noviembre de 2018, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Carlos G. G. G.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

fe
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1598

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00077-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Sandra Torres Viveros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se evidencia que a folio 133 del cuaderno principal se encuentra la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹, frente al requerimiento realizado por este Despacho en fecha 20 de mayo de 2.019, a través del cual informan que *la actuación administrativa 3702017AA-104, sobre la cual se solicitó información, se encuentra en estado de apelación a cargo de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro en la ciudad de Bogotá.* En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del cual informan que *la actuación administrativa 3702017AA-104, sobre la cual se solicitó información, se encuentra en estado de apelación a cargo de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro en la ciudad de Bogotá*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 17 de 2019
hoy 30 JUL 2019

siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

¹ Fl. 133 cuaderno principal.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós de julio (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1.644

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2016-00141- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y OTRO
DEMANDADO: DINTEC INDA S.A.A. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 181 del cuaderno 1 del expediente, obra memorial proveniente del apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en la que solicita oficiar a la DIAN en el sentido de dar claridad que en el presente proceso son dos las personas demandadas, petición que será despachada favorablemente. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO. OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, informándole que en el presente proceso son demandados DINTEC INDA S.A.S, NIT 805.020.906.3 y SANDRA PATRICIA ROJAS BARRETO, identificada con C.C. 66.759.923. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 12 de hoy
30 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

r/ Natalia Giner
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019). Se informa que se encuentra pendiente correr traslado al avalúo comercial del bien inmueble. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1575

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2003-00463-00
DEMANDANTE: JORGE VERGARA
DEMANDADO: MARIA ELEVA PAVA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que se encuentra pendiente correr traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-124467, no obstante lo anterior, determina el despacho que antes de dar trámite al avalúo comercial se hace necesario que el Perito evaluador de cumplimiento a lo señalado en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

No se accede a la anterior solicitud, hasta tanto se de cumplimiento a lo ordenado en los numeral 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 128 de hoy
30 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 3094

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2007-00252- 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ELCY FLÓREZ DE GIRALDO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 23 del cuaderno 2 del expediente, obra memorial proveniente del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita el decreto de una medida cautelar sobre los bienes de la parte demandada, petición que, de conformidad al artículo 593 del C. G. del Proceso, será acogida favorablemente. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados ELCY FLÓREZ DE GIRALDO, BLANCA RUTH DÍAZ DE TORRES e IMPOELÉCTRICOS INDUSTRIALES LIMITADA, en los establecimientos BANCO W S.A. , BANCO FINANDINA y BANCO MUNDO MUJER Límitese cada una de las medidas a 90.000.000. oo.N A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 128 hoy
30 JUL 2019

—, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Alcaldía Góngora
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019). Se informa que se encuentra pendiente correr traslado al avalúo comercial del bien inmueble. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1578

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00230-00
DEMANDANTE: Cobranzas e Inmobiliarias MLD SAS (cesionario)
DEMANDADO: Nhora Matilde Ortiz Montilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que se encuentra pendiente correr traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-800874, no obstante lo anterior, determina el despacho que antes de dar trámite al avalúo comercial se hace necesario que el Perito evaluador de cumplimiento a lo señalado en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

No se accede a la anterior solicitud, hasta tanto se de cumplimiento a lo ordenado en los numeral 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 128 de hoy

30 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Manel Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019). Se informa que se encuentra pendiente correr traslado al avalúo comercial del bien inmueble. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1579

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2011-00040-00
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JHON MARIO MEDINA CARDONA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante presentó la página informal de FASECOLDA en la cual aparece el avalúo comercial del vehículo de placas KUK-231 el cual se encuentra legalmente embargado y secuestrado, del cual se correrá el respectivo traslado de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término señalado en el art. 444 del CGP al avalúo comercial del vehículo de placas KUK-231 por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$24.700.000)** a fin de que los interesados presenten sus observaciones sí así lo consideran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 128 de hoy
30 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/A. María G. G. G.

11 Folios.

DESPACHO
ARCINIEGAS
VARIOS
130

2023 1

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: **JHON MARIO MEDINA CARDONA CC 16741990**

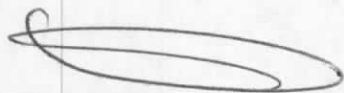
HELMER ARTURO SAAVEDRA ARCINIEGAS CC 97470208

RADICACIÓN 09-2011-00040

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, reconocido apoderado judicial de la parte actora en la ejecución de la referencia, mediante el presente escrito me permito aportar el avalúo oficial del vehículo de placas **KUK-231** por valor de \$24.700.000, como también los impuestos pendientes del mismo, con el fin que el señor Juez proceda a trasladar el mismo en los términos del artículo 444 numeral 5° del CGP.

De la Señor Juez,

Atentamente,



EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

C.C. 16.593.669 DE CALI

T.P. 41.573 DEL C.S.J.

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
17 JUN. 2019	
FOLIOS:	-11-
HORA:	1:40 pm DE

CERTIFICADO



www.colserauto.com

143982

131

FECHA:	23/05/2019	PLACA:	KUK231
ATENDIDO PARA:	Compañía de Seguros		
No. INSPECCIÓN:	1421877671	ROMBO:	3
CENTRO DE INSPECCIÓN:	MOVIL CALI NO. 7		
ASEGURABLE:	NO		

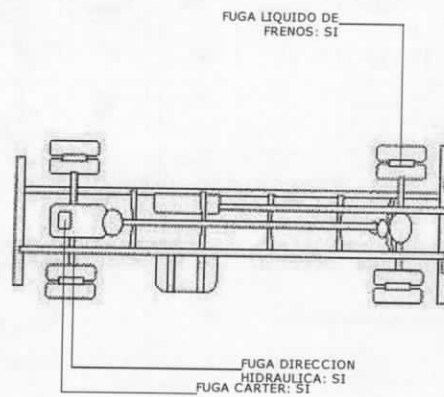
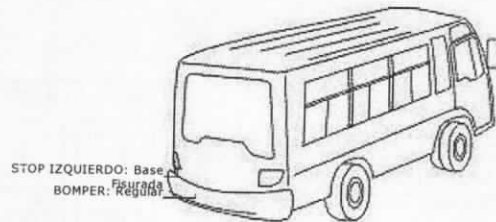
DATOS

MARCA	VOLKSWAGEN	TIPO PINTURA	Plana
CLASE	BUS / BUSETA /	MODELO	2003
TIPO	LT	CARROCERÍA	MICROBUS
COLOR	AMARILLO	CILINDRAJE	2461
COD. FASEC.	09203005	COMBUSTIBLE	DIESEL
No. MOTOR	AUH089489	NACIONALIDAD	ALE
No. CHASIS	WV1ZZZ2DZ3H006551	TIPO DE CAJA	MECANICA
No. SERIAL	WV1ZZZ2DZ3H006551	ORDEN	0
SERVICIO	PUBLICO	REPOTENCIADO	NO
KILOMETRAJE	0	A MODELO (AÑO)	0
ENVIADO A	AVENIDA AMERICAS # 42 - 81 PISO 3		

COMPANIA	BANCO PICHINCHA S.A.
SUCURSAL	INTERDINCO ADRIANA RUIZ CORREA
INTERMEDIARIO	DIRECTOBANCO PICHINCHA S.A
NOMBRE	JHON MARIO MEDINA CARDONA
IDENTIFICACION	16741990
DIRECCION	BODEGAS JM
PROFESION	OTROS
V/R CLIENTE	\$ 0,00
V/R FASECOLD	\$ 30.700.000,00
V/R COLSERAUTO	\$ 24.700.000,00
V/R ACCESORIOS	\$ 2.000.000,00

LATONERIA	88%
PINTURA	80%
VIDRIOS	100%
CHASIS	100%
TAPICERIA	55%
FUGAS FLUIDOS	100%
IDENTIFICACION	
	0% - 59%
	60% - 89%
	90% - 100%
	Deficiente
	Aceptable
	Óptimo

El esquema aquí mostrado es una aproximación al verdadero modelo de su vehículo
EL REPORTE DE KILOMETRAJE HACE REFERENCIA AL QUE REGISTRA EL ODOMETRO AL MOMENTO DE LA INSPECCION.



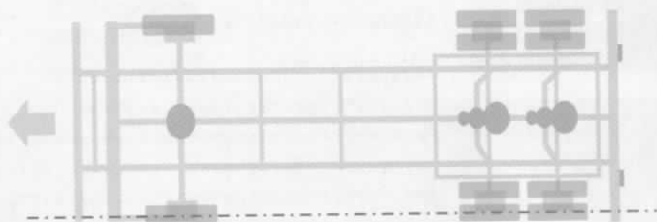
VEHICULO NO PORTABA LLAVE A LA HORA DEL AVALUO, NO SE PUEDE NOTAR POSIBLES ANOMALIAS EN SISTEMA ELÉCTRICO, ACCESORIO Y TESTIGO, GATOS DE CAPOT MALOS, PRESENTA FUGA CONSTANTE POR BOMBA DE HIDRÁULICO Y MANGUERA DEL DEPOSITO, HUMEDAD COSTANTE POR MÓDULO DE ABS, FAROLAS OPACAS, MILLARET EN REGULAR ESTADO, VEHICULO A LA HORA DEL AVALUO SE ENCUENTRA CON POLVO EXCESIVO, NO SE PUEDE OBSERVAR POSIBLES ANOMALIAS EN LAMINA Y PINTURA, MOTIVO DE RECHAZO LLANTAS TRASERAS EN MAL ESTADO, Y FUGA DE HIDRÁULICO, NO SE TOMA IMPRONTAS MOTOR POR DIFICIL ACCESO, VEHICULO PRESENTA DESGASTE ANORMAL DE LLANTAS, DE ACUERDO A NUESTRO ANÁLISIS REALIZADO NO SE HALLARON INCONSISTENCIAS, SEGURIDAD ACTIVA AFECTADA, SE SUGIERE SOLICITAR EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA DESCARTAR, MULTAS, EMBARGOS Y OTROS, NUMERO DE CHASIS ORIGINAL, VEHICULO INSPECCIONADO SIN LICENCIA DE TRANSITO,

FOTOS VEHICULO





LLANTAS								
(%) VIDA ÚTIL DE LAS LLANTAS			1er eje		2do eje		3er eje	
0% - 39%	40% - 70%	71% - 100%	Izq.	Der.	Izq.	Der.	Izq.	Der.
Deficiente	Aceptable	Óptimo						



60% 60% 30% 30% NA% NA%

☒ ORIGINAL	☐ OPCIONAL	☐ NO TIENE
--	-----------------------------------	-----------------------------------

[illegible]

Este documento está amparado por las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos de autor.
Prohibida su ejecución o reproducción Total o Parcial, así como su reproducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.

BOGOTÁ: CALLE 98A No. 69C-15 PBX: (71452121 FAX: (1)6245104/21731050 - **BOGOTÁ PESADOS:** AV. CARRERA 86 No. 17-10 TEL: (71452121 - **BARRANQUILLA:** CARRERA 53 No. 66-23 TEL: (53)3850304 - 3686446 TELEFAX: (53)3850702 - **CALI:** AV. 3N No. 60N-15 TEL: (2)6801663/64 FAX: (2)6800676 **CALI SUR:** CARRERA 55 No. 11-55 TEL: (2)3104141 - **BUCARAMANGA:** CARRERA 20 No. 51A-106 TEL: (7)6322959 TELEFAX: (1)6328888 - **MEDELLIN:** CARRERA 48 (AV. LOS INDUSTRIALES) No. 20-37 TEL: (4)2629352 FAX: (4)6041737 - **CÚCUTA:** CALLE 0 No. 7A-152 VÍA AL AEROPUERTO TEL: (7)587260.

RESTO DEL PAÍS Y HORARIOS DE ATENCIÓN CONSULETOS EN WWW.COLSERAUTO.COM

INFORME TÉCNICO

FECHA:	23/05/2019	No. Informe	1421877671
PLACA:	KUK231	Ciudad	MOVIL CALI NO. 7

Este documento es valido UNICAMENTE en ORIGINAL
Este contiene sistemas de seguridad

DATOS

MARCA	VOLKSWAGEN
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS
TIPO	LT
MODELO	2003
NACIONALIDAD	ALE
COLOR	AMARILLO
CILINDRAJE	2461

NOMBRE	JHON MARIO MEDINA CARDONA
CÉDULA DE CIUDADANIA (NIT)	16741990
DIRECCIÓN	BODEGAS JM
TELÉFONO	*
Rombo	3

No.MOTOR	No.SERIE	No.CHASIS
AUH089489	WV1ZZZ2DZ3H006551	WV1ZZZ2DZ3H006551

DOCUMENTOS

06- 022302

LICENCIA DE TRANSITO No. 06-022302

PROPIETARIO: JHON MARIO MEDINA CARDONA

CÉDULA: 16741990

TIPO DE DOCUMENTO: CC

NIT: 16741990

CC: 16741990

DIRECCIÓN: CARRERA 2 D # 58 -17

C/ONG: CALI

TELEFONO: 4473830

REGISTRO DE PRENDAS: REGISTRADO

P.S.T. INVERSORA PICHINCHA S.A.

FECHA DE EXPIRACIÓN: 23/05/2006

BOGOTA D.C. 29/8/2002

06-76318 022302

LICENCIA DE TRANSITO No. 06-76318

PROPIETARIO: JHON MARIO MEDINA CARDONA

CÉDULA: 16741990

TIPO DE DOCUMENTO: CC

NIT: 16741990

CC: 16741990

DIRECCIÓN: CARRERA 2 D # 58 -17

C/ONG: CALI

TELEFONO: 4473830

REGISTRO DE PRENDAS: REGISTRADO

P.S.T. INVERSORA PICHINCHA S.A.

FECHA DE EXPIRACIÓN: 23/05/2006

BOGOTA D.C. 29/8/2002

CONCEPTO E IMPRONTAS

- MOTOR**
- Original ☐
- Regrabado ☐
- Grabado ☐
- SERIAL**
- Original ☐
- Regrabado ☐
- Grabado ☐
- CHASIS**
- Original ☐
- Regrabado ☐
- Grabado ☐

COLSERAUTO
NIT. 860.053.523 - 8
Fabián Muñoz A.
Técnico de identificación de vehículos

Difícil Acceso.



ESTE CONCEPTO TÉCNICO ESTÁ BASADO EN LA REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN EN CUANTO A SU ORIGINALIDAD.

OBSERVACIONES

VEHICULO SE INSPECCIONA SIN LICENCIA DE TRANSITO. RECLAMACIONES : NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS. SE SUGIERE VERIFICAR EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA DESCARTAR, MULTAS, EMBARGOS Y OTROS.,

Firma Agente (R) Técnico en identificación de **Fabián Muñoz A.**

Firma Cliente C.C

Este documento esta amparado por las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos de Autor. Prohibida su ejecución o reproducción Total o Parcial Así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.

Este informe emitido por COLSERAUTO S.A. está basado exclusivamente en criterios técnicos. La documentación que ampara la legalidad del vehículo debe ser confirmada oportunamente por las entidades pertinentes. Así mismo no genera ningún efecto vinculante en la comercialización del vehículo inspeccionado.

Checkeo control de Calidad

Checkeo control de Calidad

Checkeo control de Calidad

Checkeo control de Calidad

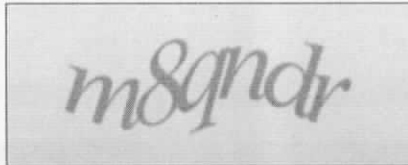
3



INFORME DE RECLAMACIONES

Placa del Vehículo

KUK231



Digite el código



Mostrar otro código

Buscar

Fecha del Siniestro

Tipo de Siniestro

Búsqueda realizada, pero no se encontró información de siniestros

Consulta realizada el jueves, 23 de mayo de 2019 a las 4:58 p.m.



Se advierte que en ningún caso esta información deberá considerarse como exhaustiva, completa o que de cualquier forma satisfaga todas las necesidades del usuario. INVERFAS y/o FASECOLD, como administradores de la página no se comprometen en momento o forma alguna, con la certeza de la información disponible en esta página web y no serán responsables por errores, inexactitud o interpretaciones erradas de la información total o parcial publicada.



fasecolda
Federación de Aseguradores Colombianos

IMPORTANTE

Los antecedentes de siniestralidad son de uso, manipulación y divulgación exclusivamente de las compañías aseguradoras; Colserauto S.A. ofrece un valor agregado de carácter no comercial, realizando consultas en la página pública de Fasecolda, donde la veracidad, la disponibilidad y el acceso a la información pueden presentar limitaciones e inconsistencias ajenas a nuestra responsabilidad.

WV1ZZZ:2DZ3H00:6551

WV1ZZZ:2DZ3H00:6551

PERITAJE COMERCIAL

FECHA: 23/05/2019 PLACA: KUK231
ATENDIDA PARA: 314255 Compañía de Seguros
No. INSPECCIÓN: 1421877671 ROMBO: 3
CENTRO DE INSPECCIÓN: MOVIL CALI NO. 7
ASEGURABLE: No Aplica

DATOS

MARCA	VOLKSWAGEN	TIPO PINTURA	Plana
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBUS	MODELO	2003
TIPO	LT	CARROCERIA	MICROBUS
COLOR	AMARILLO	CILINDRAJE	2461
COD. FASEC.	09203005	COMBUSTIBLE	DIESEL
No. MOTOR	AUH089489	NACIONALIDAD	ALE
No. CHASIS	WV1ZZZ2DZ3H006551	TIPO CAJA	MECANICA
No. SERIAL	WV1ZZZ2DZ3H006551	ORDEN	0
SERVICIO	PUBLICO	KILOMETRAJE	0

NOMBRE	JHON MARIO MEDINA CARDONA
IDENTIFICACION	16741990
DIRECCION	BODEGAS JM
TELEFONO	*
V/R CLIENTE	\$ 0,00
V/R FASECOLD	\$ 30.700.000,00
V/R COLSERAUTO	\$ 24.700.000,00
V/R ACCESORIOS	\$ 2.000.000,00

MOTOR

ITEM	RESPUESTA
Viscosidad aceite motor	NORMAL
Nivel refrigerante motor	NIVEL NORMAL
Nivel líquido de frenos	NIVEL NORMAL
Nivel agua limpiavidrios	NIVEL NORMAL
Nivel aceite dirección hidráulica	NIVEL NORMAL
Nivel líquido embrague	NA
Nivel aceite motor	NIVEL NORMAL
Funcionamiento A/A	NA
Soporte caja de velocidades	REGULAR *

ITEM	RESPUESTA
Estado mangueras radiador	NA
Estado correas	REGULAR *
Tensión Correas	BUENO
Estado filtro de aire	BUENO
Estado cables instalación de alta	NA
Estado externo batería	REGULAR *
Estado radiador	BUENO
Estado radiador A/A	NA
Estado soporte motor	REGULAR *
Estado carcasa caja de velocidades	BUENO

EXTERIORES

ITEM	RESPUESTA
Funcionamiento luces bajas	NA
Funcionamiento luces altas	NA
Funcionamiento luces medias	NA
Funcionamiento direccionales	NA
Funcionamiento luces freno	NA
Funcionamiento luces reversa	NA
Funcionamiento luces Parqueo	NA

ITEM	RESPUESTA
Funcionamiento luces placa	NA
Ajuste cierre puerta delantera derecha	BUENO
Ajuste cierre puerta trasera derecha	BUENO
Ajuste cierre tapa baúl / compuerta;	BUENO
Ajuste cierre puerta trasera izquierda	NA
Ajuste cierre puerta delantera izquierda	BUENO
Ajuste cierre capot	MALO
Funcionamiento luces exploradoras	NA

INTERIOR

ITEM	RESPUESTA
Funcionamiento limpiabrisas delantero	NA
Funcionamiento limpiabrisas trasero	NA
Funcionamiento luz interior	NA
Funcionamiento calefacción	NA
Funcionamiento encendedor	NA
Funcionamiento radio	NA
Funcionamiento velocímetro	NA
Funcionamiento tacómetro	NA
Funcionamiento indicadores Gas-Temperatura-Aceite	NA
Funcionamiento espejos eléctricos	NA
Funcionamiento reloj	NA

ITEM	RESPUESTA
Funcionamiento pito	NA
Funcionamiento asientos delanteros	FUNCIONA
Estado tapicería asientos	REGULAR *
Estado tapicería techo	REGULAR *
Estado carteras puertas	REGULAR *
Funcionamiento switch facilidad de arranque	NA
Estado timon	REGULAR *
Funcionamiento desempañador	NA
Funcionamiento techo corredizo	NA
Testigo ABS	NA
Testigo Airbag	NA
Testigo check Engine	NA

PARTE BAJA

ITEM	RESPUESTA
Fuga aceite motor	FUGA SIN GOTEÓ
Fuga aceite caja de velocidades	SIN FUGA
Fuga aceite caja de transmisión	NA
Fuga líquido de frenos	FUGA SIN GOTEÓ
Fugas aceite dirección hidráulica	FUGA CONTINUA *
Fugas líquido bomba embrague	NA
Fugas aceite por amortiguadores	SIN FUGA
Fugas tanque combustible	SIN FUGA
Estado brazos dirección rotulas	BUENO

ITEM	RESPUESTA
Estado tanque silenciador	BUENO
Estado tubo exhosto	BUENO
Estado tanque catalizador de gases	BUENO
Estado cauchos suspension	BUENO
Estado tijeras	BUENO
Estado guardapolvos ejes	BUENO
Estado carter	BUENO
Estado protectores inferiores	BUENO
Estado guarda palvo caja direccion	BUENO
Estado tubería frenos	BUENO

Inspector

Firma Cliente: C.C.

COPYRIGHT © 2007 COLSERAUTO S.A.

El presente reporte está basado en criterios técnicos, de modo que NO genera efecto vinculante en la comercialización del bien. El alcance del servicio se limita al diagnóstico de las partes verificadas, NO determina la vida útil remanente de los componentes y no garantiza su durabilidad, esto depende de los hábitos de manejo y mantenimiento. Las condiciones y accesorios verificados aplican para la fecha y hora del servicio.

SERVICIO AL CLIENTE
PBX BOGOTÁ (571) 745 2121
RESTO DEL PAIS 01 8000182121
www.colserauto.com

Informe Registro de Novedades

Datos de solicitud de ingreso

Nº SOLICITUD:	1234574948		
Fecha de Expedición:	24/05/2019	Hora:	10:38

Aspecto del Vehículo

Placa:	KUK231
Marca:	VOLKSWAGEN
Línea:	LT
Clase:	BUS / BUSETA / MICROBUS
Tipo Carroceria:	MICROBUS
Color:	AMARILLO
Cilindraje (cc):	2461
Tipo Combustible:	DIESEL

Aspectos Generales

Solicitante:	JHON MARIO MEDINA CARDONA
Id Solicitante:	16741990
Fecha Informe:	23/05/2019
Centro de Validación:	MOVIL CALI NO. 7
Ciudad de Expedición:	CALI

Información de identificación del vehículo

Número de Chasis:	WV1ZZZ2DZ3H006551
Número de Serie:	WV1ZZZ2DZ3H006551
Número de motor:	AUH089489
Tipo de servicio:	PUBLICO
Modelo:	2003

La información de identificación del vehículo se obtiene del contenido de la licencia de tránsito según matrícula del rodante.

Hallazgos encontrados de acuerdo a la matrícula del rodante

CODIGO	NOVEDAD
218	SE SUGIERE SOLICITAR EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN PARA DESCARTAR, MULTAS, EMBARGOS Y OTROS
52	DE ACUERDO A NUESTRO ANÁLISIS REALIZADO NO SE HALLARON INCONSISTENCIAS

Observaciones Generales



Responsable Central de Control Técnico

Colserauto S.A.
www.colserauto.com

Este informe emitido por Colserauto S.A. Está basado exclusivamente en criterios técnicos. La documentación que ampara la legalidad del vehículo debe ser confirmada oportunamente por los entes pertinentes. Se sugiere solicitar el Certificado de Tradición para descartar Multas, Embargos y otros. Este informe no genera ningún efecto vinculante en la comercialización del vehículo. Las novedades, resultados y observaciones mencionadas aplican para la fecha y hora de la emisión.



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



13

Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000883**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20
Vigencia		Concepto					Base	Porcentaje	Valor
2019		IMPUESTO DE RODAMIENTO					20	2	\$ 41,000
2019		INTERÉS SOBRE IMPUESTO DE RODAMIENTO					20	2	\$ 2,000

Esta factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el Recurso de Reconsideración. Art. 722 E.T.N.

Gran Total \$ **43,000**



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000883**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20
Vigencia		Concepto					Base	Porcentaje	Valor
2019		IMPUESTO DE RODAMIENTO					20	2	\$ 41,000
2019		INTERÉS SOBRE IMPUESTO DE RODAMIENTO					20	2	\$ 2,000

Esta factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el Recurso de Reconsideración. Art. 722 E.T.N.

Gran Total \$ **43,000**



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000883**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20

Sello del Banco

Señor contribuyente cancele este impuesto en el Banco de Bogotá en la cuenta corriente No. 352-22583-3 a nombre del municipio San Juan Bautista de Guacarí

Forma de pago

Efectivo	
Tarjeta de crédito	
Cheque	
Total a Pagar	\$ 43,000



6



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000895**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20
Vigencia		Concepto				Base	Porcentaje	Valor	
2014		IMPUESTO DE RODAMIENTO				20	2	\$ 31,000	
2014		INTERÉS SOBRE IMPUESTO DE RODAMIENTO				20	2	\$ 48,000	

Esta factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el Recurso de Reconsideración. Art. 722 E.T.N.

Gran Total \$ **79,000**



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000895**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20
Vigencia		Concepto				Base	Porcentaje	Valor	
2014		IMPUESTO DE RODAMIENTO				20	2	\$ 31,000	
2014		INTERÉS SOBRE IMPUESTO DE RODAMIENTO				20	2	\$ 48,000	

ta factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el Recurso de Reconsideración. Art. 722 E.T.N.

Gran Total \$ **79,000**



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000895**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20

Sello del Banco

Forma de pago

Efectivo

Tarjeta de crédito

Cheque

Total a Pagar

\$ **79,000**

Señor contribuyente cancele este impuesto en el Banco de Bogotá en la cuenta corriente No. 352-22583-3 a nombre del municipio San Juan Bautista de Guacarí



7



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000896**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20
Vigencia		Concepto					Base	Porcentaje	Valor
2015		IMPUESTO DE RODAMIENTO					20	2	\$ 32,000
2015		INTERÉS SOBRE IMPUESTO DE RODAMIENTO					20	2	\$ 40,000

Esta factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el Recurso de Reconsideración. Art. 722 E.T.N.

Gran Total \$ 72,000



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000896**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20
Vigencia		Concepto					Base	Porcentaje	Valor
2015		IMPUESTO DE RODAMIENTO					20	2	\$ 32,000
2015		INTERÉS SOBRE IMPUESTO DE RODAMIENTO					20	2	\$ 40,000

Esta factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el Recurso de Reconsideración. Art. 722 E.T.N.

Gran Total \$ 72,000



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000896**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20

Sello del Banco

Señor contribuyente cancele este impuesto en el Banco de Bogotá en la cuenta corriente No. 352-22583-3 a nombre del municipio San Juan Bautista de Guacarí

Forma de pago

Efectivo

Tarjeta de crédito

Cheque

Total a Pagar

\$

72,000





ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: 2019-05-31

Factura Nro: 2019000897

Propietario JHON MARIO MEDINA CARMONA

Identificación 16741990

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20
Vigencia		Concepto				Base	Porcentaje	Valor	
2016		IMPUESTO DE RODAMIENTO				20	2	\$ 34,000	
2016		INTERÉS SOBRE IMPUESTO DE RODAMIENTO				20	2	\$ 33,000	

Esta factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el Recurso de Reconsideración. Art. 722 E.T.N. Gran Total \$ 67,000



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: 2019-05-31

Factura Nro: 2019000897

Propietario JHON MARIO MEDINA CARMONA

Identificación 16741990

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20
Vigencia		Concepto				Base	Porcentaje	Valor	
2016		IMPUESTO DE RODAMIENTO				20	2	\$ 34,000	
2016		INTERÉS SOBRE IMPUESTO DE RODAMIENTO				20	2	\$ 33,000	

Esta factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el Recurso de Reconsideración. Art. 722 E.T.N. Gran Total \$ 67,000



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: 2019-05-31

Factura Nro: 2019000897

Propietario JHON MARIO MEDINA CARMONA

Identificación 16741990

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20

Sello del Banco

Forma de pago

Efectivo

Tarjeta de crédito

Cheque

Total a Pagar

\$ 67,000

Señor contribuyente cancele este impuesto en el Banco de Bogotá en la cuenta corriente No. 352-22583-3 a nombre del municipio San Juan Bautista de Guacarí



9



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



139

Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000898**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Municipio

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20
Vigencia		Concepto				Base	Porcentaje	Valor	
2017		IMPUESTO DE RODAMIENTO				20	2	\$ 37,000	
2017		INTERÉS SOBRE IMPUESTO DE RODAMIENTO				20	2	\$ 24,000	

Esta factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el Recurso de Reconsideración. Art. 722 E.T.N.

Gran Total \$ **61,000**



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000898**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Contribuyente

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20
Vigencia		Concepto				Base	Porcentaje	Valor	
2017		IMPUESTO DE RODAMIENTO				20	2	\$ 37,000	
2017		INTERÉS SOBRE IMPUESTO DE RODAMIENTO				20	2	\$ 24,000	

Esta factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el Recurso de Reconsideración. Art. 722 E.T.N.

Gran Total \$ **61,000**



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000898**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Banco

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20

Sello del Banco

Forma de pago

Señor contribuyente cancele este impuesto en el Banco de Bogotá en la cuenta corriente No. 352-22583-3 a nombre del municipio San Juan Bautista de Guacarí

Efectivo	
Tarjeta de crédito	
Cheque	
Total a Pagar	\$ 61,000



10



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000899**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Municipio

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20

Vigencia	Concepto	Base	Porcentaje	Valor
2018	IMPUESTO DE RODAMIENTO	20	2	\$ 39,000
2018	INTERÉS SOBRE IMPUESTO DE RODAMIENTO	20	2	\$ 13,000

Esta factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el Recurso de Reconsideración. Art. 722 E.T.N.

Gran Total \$ **52,000**



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000899**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Contribuyente

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20

Vigencia	Concepto	Base	Porcentaje	Valor
2018	IMPUESTO DE RODAMIENTO	20	2	\$ 39,000
2018	INTERÉS SOBRE IMPUESTO DE RODAMIENTO	20	2	\$ 13,000

Esta factura presta mérito ejecutivo y contra ella procede el Recurso de Reconsideración. Art. 722 E.T.N.

Gran Total \$ **52,000**



Alcaldía de
Guacarí

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUACARÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO DE RODAMIENTO



Fecha de facturación: **2019-05-31**

Factura Nro: **2019000899**

Propietario **JHON MARIO MEDINA CARMONA**

Identificación **16741990**

Banco

Placa	Tipo	Clase	Servicio	Modelo	Marca	Línea	Cilindraje	Tonelaje	Pasajeros
KUK231	PASAJEROS	BUSETAS	Público	2003	VOLKSWAGEN	LT 35	2800	0	20

Sello del Banco

Forma de pago

Efectivo

Tarjeta de crédito

Cheque

Total a Pagar

\$

52,000

Señor contribuyente cancele este impuesto en el Banco de Bogotá en la cuenta corriente No. 352-22583-3 a nombre del municipio San Juan Bautista de Guacarí



11



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0567

RADICACION: 76-001-31-03-009-2012-00016-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA Y FNG
DEMANDADO: M&M COMERCIALIZADORA UNO SA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.499.999

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-12
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	30,78
FECHA DE CORTE	30-abr-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	2490
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00



TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ (32.016,67)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 79.081.731
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 42.499.999
SALDO INTERESES	\$ 79.081.731
DEUDA TOTAL	\$ 121.581.730

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 928.483,31	\$ 42.499.999,00	\$ 960.499,98
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.901.733,28	\$ 42.499.999,00	\$ 973.249,98
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 2.874.983,26	\$ 42.499.999,00	\$ 973.249,98
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.848.233,24	\$ 42.499.999,00	\$ 973.249,98
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 4.825.733,22	\$ 42.499.999,00	\$ 977.499,98
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 5.803.233,19	\$ 42.499.999,00	\$ 977.499,98
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 6.780.733,17	\$ 42.499.999,00	\$ 977.499,98
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 7.749.733,15	\$ 42.499.999,00	\$ 968.999,98
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 8.718.733,12	\$ 42.499.999,00	\$ 968.999,98
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 9.687.733,10	\$ 42.499.999,00	\$ 968.999,98
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 10.660.983,08	\$ 42.499.999,00	\$ 973.249,98
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 11.634.233,06	\$ 42.499.999,00	\$ 973.249,98
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 12.607.483,03	\$ 42.499.999,00	\$ 973.249,98
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 13.559.483,01	\$ 42.499.999,00	\$ 951.999,98
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 14.511.482,99	\$ 42.499.999,00	\$ 951.999,98
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 15.463.482,97	\$ 42.499.999,00	\$ 951.999,98
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 16.398.482,94	\$ 42.499.999,00	\$ 934.999,98
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 17.333.482,92	\$ 42.499.999,00	\$ 934.999,98
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 18.268.482,90	\$ 42.499.999,00	\$ 934.999,98
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 19.194.982,88	\$ 42.499.999,00	\$ 926.499,98
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 20.121.482,86	\$ 42.499.999,00	\$ 926.499,98
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 21.047.982,83	\$ 42.499.999,00	\$ 926.499,98
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 21.970.232,81	\$ 42.499.999,00	\$ 922.249,98
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 22.892.482,79	\$ 42.499.999,00	\$ 922.249,98
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 23.814.732,77	\$ 42.499.999,00	\$ 922.249,98
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 24.724.232,75	\$ 42.499.999,00	\$ 909.499,98
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 25.633.732,73	\$ 42.499.999,00	\$ 909.499,98
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 26.543.232,70	\$ 42.499.999,00	\$ 909.499,98
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 27.448.482,68	\$ 42.499.999,00	\$ 905.249,98
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 28.353.732,66	\$ 42.499.999,00	\$ 905.249,98
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 29.258.982,64	\$ 42.499.999,00	\$ 905.249,98
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 30.164.232,62	\$ 42.499.999,00	\$ 905.249,98
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 31.069.482,60	\$ 42.499.999,00	\$ 905.249,98
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 31.974.732,58	\$ 42.499.999,00	\$ 905.249,98
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 32.888.482,56	\$ 42.499.999,00	\$ 913.749,98
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 33.802.232,53	\$ 42.499.999,00	\$ 913.749,98
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 34.715.982,51	\$ 42.499.999,00	\$ 913.749,98
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 35.625.482,49	\$ 42.499.999,00	\$ 909.499,98

Ejecutivo Singular
Banco de Bogotá y FNG VS M&M Comercializadora Uno A SA, otros



ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 36.534.982,47	\$ 42.499.999,00	\$ 909.499,98
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 37.444.482,45	\$ 42.499.999,00	\$ 909.499,98
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 38.353.982,43	\$ 42.499.999,00	\$ 909.499,98
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 39.263.482,41	\$ 42.499.999,00	\$ 909.499,98
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 40.172.982,38	\$ 42.499.999,00	\$ 909.499,98
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 41.099.482,36	\$ 42.499.999,00	\$ 926.499,98
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 42.025.982,34	\$ 42.499.999,00	\$ 926.499,98
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 42.952.482,32	\$ 42.499.999,00	\$ 926.499,98
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 43.912.982,30	\$ 42.499.999,00	\$ 960.499,98
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 44.873.482,27	\$ 42.499.999,00	\$ 960.499,98
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 45.833.982,25	\$ 42.499.999,00	\$ 960.499,98
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 46.828.482,23	\$ 42.499.999,00	\$ 994.499,98
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 47.822.982,20	\$ 42.499.999,00	\$ 994.499,98
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 48.817.482,18	\$ 42.499.999,00	\$ 994.499,98
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 49.837.482,16	\$ 42.499.999,00	\$ 1.019.999,98
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 50.857.482,13	\$ 42.499.999,00	\$ 1.019.999,98
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 51.877.482,11	\$ 42.499.999,00	\$ 1.019.999,98
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 52.914.482,08	\$ 42.499.999,00	\$ 1.036.999,98
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 53.951.482,06	\$ 42.499.999,00	\$ 1.036.999,98
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 54.988.482,04	\$ 42.499.999,00	\$ 1.036.999,98
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 56.025.482,01	\$ 42.499.999,00	\$ 1.036.999,98
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 57.062.481,99	\$ 42.499.999,00	\$ 1.036.999,98
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 58.099.481,96	\$ 42.499.999,00	\$ 1.036.999,98
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 59.119.481,94	\$ 42.499.999,00	\$ 1.019.999,98
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 60.139.481,91	\$ 42.499.999,00	\$ 1.019.999,98
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 61.159.481,89	\$ 42.499.999,00	\$ 1.019.999,98
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 62.132.731,87	\$ 42.499.999,00	\$ 973.249,98
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 63.105.981,84	\$ 42.499.999,00	\$ 973.249,98
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 64.079.231,82	\$ 42.499.999,00	\$ 973.249,98
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 65.048.231,80	\$ 42.499.999,00	\$ 968.999,98
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 66.017.231,78	\$ 42.499.999,00	\$ 968.999,98
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 66.986.231,75	\$ 42.499.999,00	\$ 968.999,98
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 67.946.731,73	\$ 42.499.999,00	\$ 960.499,98
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 68.907.231,71	\$ 42.499.999,00	\$ 960.499,98
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 69.867.731,69	\$ 42.499.999,00	\$ 960.499,98
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 70.806.981,66	\$ 42.499.999,00	\$ 939.249,98
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 71.741.981,64	\$ 42.499.999,00	\$ 934.999,98
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 72.672.731,62	\$ 42.499.999,00	\$ 930.749,98
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 73.594.981,60	\$ 42.499.999,00	\$ 922.249,98
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 74.512.981,58	\$ 42.499.999,00	\$ 917.999,98
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 75.426.731,55	\$ 42.499.999,00	\$ 913.749,98
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 76.331.981,53	\$ 42.499.999,00	\$ 905.249,98
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 77.258.481,51	\$ 42.499.999,00	\$ 926.499,98
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 78.172.231,49	\$ 42.499.999,00	\$ 913.749,98
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 79.081.731,47	\$ 42.499.999,00	\$ 909.499,98
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 79.081.731,47	\$ 42.499.999,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.693.777

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-dic-11



DIAS	0	30-abr-19
TASA EFECTIVA	29,09	
FECHA DE CORTE		30-abr-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	2640	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	-

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.204.814
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.693.777
SALDO INTERESES	\$ 13.204.814
DEUDA TOTAL	\$ 19.898.591

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 147.263,09	\$ 6.693.777,00	\$ 147.263,09
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 294.526,19	\$ 6.693.777,00	\$ 147.263,09
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 441.789,28	\$ 6.693.777,00	\$ 147.263,09
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 593.068,64	\$ 6.693.777,00	\$ 151.279,36
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 744.348,00	\$ 6.693.777,00	\$ 151.279,36
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 895.627,36	\$ 6.693.777,00	\$ 151.279,36
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.048.914,86	\$ 6.693.777,00	\$ 153.287,49
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.202.202,35	\$ 6.693.777,00	\$ 153.287,49
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.355.489,84	\$ 6.693.777,00	\$ 153.287,49
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.509.446,71	\$ 6.693.777,00	\$ 153.956,87
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.663.403,58	\$ 6.693.777,00	\$ 153.956,87
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.817.360,46	\$ 6.693.777,00	\$ 153.956,87
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.969.978,57	\$ 6.693.777,00	\$ 152.618,12
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 2.122.596,69	\$ 6.693.777,00	\$ 152.618,12
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 2.275.214,80	\$ 6.693.777,00	\$ 152.618,12
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.428.502,30	\$ 6.693.777,00	\$ 153.287,49
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.581.789,79	\$ 6.693.777,00	\$ 153.287,49
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.735.077,28	\$ 6.693.777,00	\$ 153.287,49
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.885.017,89	\$ 6.693.777,00	\$ 149.940,60
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 3.034.958,49	\$ 6.693.777,00	\$ 149.940,60
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 3.184.899,10	\$ 6.693.777,00	\$ 149.940,60
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 3.332.162,19	\$ 6.693.777,00	\$ 147.263,09



nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 3.479.425,28	\$ 6.693.777,00	\$ 147.263,09
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 3.626.688,38	\$ 6.693.777,00	\$ 147.263,09
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.772.612,72	\$ 6.693.777,00	\$ 145.924,34
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.918.537,06	\$ 6.693.777,00	\$ 145.924,34
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 4.064.461,39	\$ 6.693.777,00	\$ 145.924,34
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.209.716,36	\$ 6.693.777,00	\$ 145.254,96
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.354.971,32	\$ 6.693.777,00	\$ 145.254,96
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 4.500.226,28	\$ 6.693.777,00	\$ 145.254,96
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.643.473,10	\$ 6.693.777,00	\$ 143.246,83
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.786.719,93	\$ 6.693.777,00	\$ 143.246,83
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.929.966,76	\$ 6.693.777,00	\$ 143.246,83
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.072.544,21	\$ 6.693.777,00	\$ 142.577,45
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.215.121,66	\$ 6.693.777,00	\$ 142.577,45
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.357.699,11	\$ 6.693.777,00	\$ 142.577,45
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.500.276,56	\$ 6.693.777,00	\$ 142.577,45
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.642.854,01	\$ 6.693.777,00	\$ 142.577,45
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.785.431,46	\$ 6.693.777,00	\$ 142.577,45
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.929.347,67	\$ 6.693.777,00	\$ 143.916,21
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 6.073.263,87	\$ 6.693.777,00	\$ 143.916,21
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 6.217.180,08	\$ 6.693.777,00	\$ 143.916,21
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.360.426,91	\$ 6.693.777,00	\$ 143.246,83
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.503.673,73	\$ 6.693.777,00	\$ 143.246,83
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.646.920,56	\$ 6.693.777,00	\$ 143.246,83
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.790.167,39	\$ 6.693.777,00	\$ 143.246,83
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 6.933.414,22	\$ 6.693.777,00	\$ 143.246,83
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.076.661,04	\$ 6.693.777,00	\$ 143.246,83
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 7.222.585,38	\$ 6.693.777,00	\$ 145.924,34
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 7.368.509,72	\$ 6.693.777,00	\$ 145.924,34
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 7.514.434,06	\$ 6.693.777,00	\$ 145.924,34
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.665.713,42	\$ 6.693.777,00	\$ 151.279,36
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.816.992,78	\$ 6.693.777,00	\$ 151.279,36
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 7.968.272,14	\$ 6.693.777,00	\$ 151.279,36
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 8.124.906,52	\$ 6.693.777,00	\$ 156.634,38
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 8.281.540,90	\$ 6.693.777,00	\$ 156.634,38
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 8.438.175,29	\$ 6.693.777,00	\$ 156.634,38
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 8.598.825,93	\$ 6.693.777,00	\$ 160.650,65
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 8.759.476,58	\$ 6.693.777,00	\$ 160.650,65
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 8.920.127,23	\$ 6.693.777,00	\$ 160.650,65
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.083.455,39	\$ 6.693.777,00	\$ 163.328,16
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.246.783,55	\$ 6.693.777,00	\$ 163.328,16
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.410.111,71	\$ 6.693.777,00	\$ 163.328,16
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 9.573.439,87	\$ 6.693.777,00	\$ 163.328,16
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 9.736.768,02	\$ 6.693.777,00	\$ 163.328,16
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 9.900.096,18	\$ 6.693.777,00	\$ 163.328,16
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.060.746,83	\$ 6.693.777,00	\$ 160.650,65
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.221.397,48	\$ 6.693.777,00	\$ 160.650,65
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.382.048,13	\$ 6.693.777,00	\$ 160.650,65
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 10.535.335,62	\$ 6.693.777,00	\$ 153.287,49
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 10.688.623,11	\$ 6.693.777,00	\$ 153.287,49
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 10.841.910,61	\$ 6.693.777,00	\$ 153.287,49
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.994.528,72	\$ 6.693.777,00	\$ 152.618,12
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 11.147.146,84	\$ 6.693.777,00	\$ 152.618,12
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 11.299.764,95	\$ 6.693.777,00	\$ 152.618,12
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.451.044,31	\$ 6.693.777,00	\$ 151.279,36



may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.602.323,67	\$ 6.693.777,00	\$ 151.279,36
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.753.603,03	\$ 6.693.777,00	\$ 151.279,36
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 11.901.535,51	\$ 6.693.777,00	\$ 147.932,47
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 12.048.798,60	\$ 6.693.777,00	\$ 147.263,09
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 12.195.392,32	\$ 6.693.777,00	\$ 146.593,72
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 12.340.647,28	\$ 6.693.777,00	\$ 145.254,96
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 12.485.232,86	\$ 6.693.777,00	\$ 144.585,58
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 12.629.149,07	\$ 6.693.777,00	\$ 143.916,21
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 12.771.726,52	\$ 6.693.777,00	\$ 142.577,45
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 12.917.650,85	\$ 6.693.777,00	\$ 145.924,34
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 13.061.567,06	\$ 6.693.777,00	\$ 143.916,21
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 13.204.813,89	\$ 6.693.777,00	\$ 143.246,83
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 13.204.813,89	\$ 6.693.777,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$42.499.999
Intereses de mora	\$79.081.731
Intereses de mora del 07-04-11 al 30-05-12	\$23.818.159,77
Capital	\$6.693.777
Intereses de mora	\$13.204.814
TOTAL	\$165.298.480,77

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 77/100 M/CTE (\$165.298.480,77). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 77/100 M/CTE (\$165.298.480,77) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de abril de 2019 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente para resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio #0559

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00278-00
DEMANDANTE: LUCY YUSTI DE ESPAÑA
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MONTOYA GIRALDO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Verificada la respuesta otorgada por las Empresas Municipales de Cali Emcali, indica que el predio ubicado la Calle 5 No. 43-20, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-24884, el proceso de Jurisdicción Coactiva fue terminado por pago total de la obligación; no obstante, verificado el certificado de tradición del inmueble rematado se observa que la dirección y matrícula inmobiliaria no corresponde al mismo, por lo que hace necesario oficiar nuevamente a dicha dependencia, para que informe nuevamente si existe proceso vigente o el saldo de la obligación, antes de continuar con la aprobación del remate.

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folio 129. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-feb-17
DIAS	2
TASA EFECTIVA	33,51



FECHA DE CORTE		28-feb-19
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	29,55	
TIEMPO DE MORA	718	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
	\$
INTERESES	97.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.914.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 32.914.400
DEUDA TOTAL	\$ 92.914.400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.561.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.025.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.489.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.953.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.464.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.393.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 8.833.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.273.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.440.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 11.647.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.374.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 13.021.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.374.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.395.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.374.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 15.763.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.368.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 17.131.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.368.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 18.499.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.368.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.855.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 21.211.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 22.567.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.356.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 23.893.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.326.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 25.213.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.320.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 26.527.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.314.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 27.829.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.302.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 29.125.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.296.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 30.415.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 31.693.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.278.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 33.001.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 1.220.800,00



mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 33.001.600,00	\$ 60.000.000,00	\$ 0,00
--------	-------	-------	------	------------------	------------------	---------

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación crédito aprobada Fl. 129	\$129.992.400
Intereses de mora	\$32.914.400
TOTAL	\$162.906.800

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$162.906.800,00)

Revisado el presente proceso y el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita se requiera al secuestre a la fecha para que rinda cuentas de su gestión, por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE librar nuevamente oficio al EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI, con el fin de que se sirvan informar el estado del proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA que adelanta esa dependencia en contra de la señora BEYI BURGOS MONTENEGRO, tal como aparece en el certificado de tradición del inmueble aquí rematado, así mismo, se sirva indicar si dicho embargo pertenece al bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 85 A – 10 Apto 301 Edificio El Guadual propiedad horizontal de Cali - Valle, identificado con matrícula inmobiliaria # 370-345203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por la Oficina de Apoyo líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$162.906.800,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2019, y a cargo de la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR al secuestre MARICELA CARABALI para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 85 A -10 apto 301 Edificio "El Guadual", embargado y secuestrado en diligencia de fecha 20 de noviembre de 2013, realizada por la Secretaria de Convivencia y Seguridad, Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría barrio Manzanares de la ciudad de Cali. Líbrele oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 128 de hoy
130 JUL 2019
siendo las 8:00 AM, se notifica a
las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós de julio (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con comunicación pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1-743

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00227- 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO ARELLANO CALDERÓN
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 85 y ss del cuaderno 2 del expediente, obra comunicación proveniente de la Secretaría General de Ejecución Civil Municipal de Cali, Valle, colocando a disposición de este despacho copia del decomiso del rodante con placas IPZ-502, la que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO. AGREGAR al expediente y **PONER** en conocimiento de las partes la comunicación de la Secretaría General de Ejecución Civil Municipal de Cali, Valle, colocando a disposición de este despacho copia del decomiso del rodante con placas IPZ-502.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 128 de hoy
30 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 3094

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2000-00353- 00
DEMANDANTE: WILDER LEANDRO BRAVO CERÓN
(CESIONARIO)
DEMANDADO: ADRIANA BOLAÑOS Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 400 del cuaderno 1 expediente, obra memorial proveniente del cesionario demandante, mediante el cual solicita la corrección del acta de remate para que se incluya la identificación de los cedentes y el cesionario, no obstante previo a adicionar con lo deprecado la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de 30 de octubre de 2017 (folio 356, ibídem), en el cual se le solicitó aportara el paz y salvo del impuesto predial del inmueble que le fue adjudicado. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO. PREVIO a adicionar el acta de remate, la parte actora (cesionario) deberá aportar el paz y salvo del impuesto predial del inmueble que le fuera adjudicado, tal y como se le ordenó por parte de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019
siendo las 3:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con sendos escritos presentados por la parte actora. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 1572

RADICACIÓN: 76-001-31-03-11-2008-00073-00
DEMANDANTE: Coomeva Cooperativa Financiera
DEMANDADO: Carolina Salcedo Torres
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2.019)

A folio 275 del expediente la apoderada de la parte actora solicita la fijación de fecha para llevar a cabo el remate del vehículo automotor, no obstante una vez revisado el proceso se tiene que a folio 273 se resolvió dicha petición negativamente, dado que se requirió a la partes para que presenten la actualización del avalúo de conformidad con lo establecido en el art. 444 del Código General del Proceso, actuación que no ha sido impulsada hasta la fecha, por tanto no es posible acceder a la fijación de fecha de remate.

Ahora bien, a folio 276 ibídem, la misma apoderada presenta renuncia al poder otorgado por el representante legal de BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA; de tal solicitud se desprende que no reúne los requisitos señalados en el art. 76 del Código General del Proceso, donde se establece que la renuncia debe estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante, por tal razón su solicitud se despachará desfavorablemente.

Por último, encontramos¹ que el señor Pablo Andrés Valencia quien afirma ser el Director Regional de Crédito y Cartera de BANCOOMEVA otorga poder a un profesional del derecho, por lo que antes de dar trámite a su solicitud se requiere al memorialista para que acredite su representación, requisito sine quanon para reconocerlo como tal, por tanto no es viable dar trámite a su solicitud hasta tanto se aclare dicha inconsistencia.

En consecuencia se,

¹ Folio 281 del expediente.



DISPONE:

PRIMERO: NO SE ACCEDE a la fijación de fecha para remate hasta tanto las partes actualicen el avalúo del vehículo automotor, de conformidad con lo señalado en el art. 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a la solicitud de renuncia de poder por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: REQUIERASE al señor **Pablo Andrés Valencia** a fin de que acredite su condición de Director Regional de Crédito y Cartera de BANCOOMEVA, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

cl

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio del año dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez con memoriales pendientes de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sust No. 01569

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2008-00360-00
DEMANDANTE: VERYTEL S.A
DEMANDADO: UNITEL S.A ESP
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio del año dos mil diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso se tiene que el apoderado judicial del ejecutado allega escrito solicitando la actualización de la liquidación de crédito, en efecto, se tiene que dicha solicitud es improcedente dado que la actuación tendiente a la liquidación de crédito es resorte de las partes y no del despacho como tal, de conformidad con lo señalado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En atención a lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

.- AGREGAR a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el apoderado del ejecutado, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 125 de hoy
30 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 533

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2008-00360-00
DEMANDANTE: VERYTEL S.A
DEMANDADO: UNITEL S.A ESP
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso se tiene que el apoderado judicial del ejecutante, solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la Sociedad Demandada **UNITEL S.A EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO** dentro de los procesos que se adelantan en los siguientes juzgados.

- Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Yumbo, dentro del proceso ejecutivo instaurado por UPSS Y REDES S.AS contra el demandado UNITEL S.A EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO bajo radicado No. 768924003002-203-00005-00.
- Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso Ejecutivo Laboral instaurado por CLAUDIA MARIA JIMENEZ ISAZA contra el demandado UNITEL S.A EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO, bajo el número de radicación 760013105011-2014-00719-00

Por consiguiente se procederá favorablemente de conformidad con lo establecido en el art. 466 del C.G.P, en atención a lo solicitado el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados de propiedad del demandado UNITEL S.A EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO dentro de los procesos que se adelantan en los siguientes juzgados:



- Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Yumbo, dentro del proceso ejecutivo instaurado por UPSS Y REDES S.AS contra el demandado UNITEL S.A EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO bajo radicado No. 768924003002-203-00005-00.
- Juzgado Once (11) Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso Ejecutivo Laboral instaurado por CLAUDIA MARIA JIMENEZ ISAZA contra el demandado UNITEL S.A EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO, bajo el número de radicación 760013105011-2014-00719-00

LIMITESE el embargo en la suma de \$60.000.000.

A través de la oficina de apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
p/ Dorely Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que obra a folio 553 del expediente. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1577

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00072-00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA
DEMANDADO: FREDDY MANUEL MOLINA GONZALEZ Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En virtud al escrito que obra a folio 553 del expediente, por medio del cual el apoderado de la parte demandante allega avalúo catastral sobre el 50% de los derechos que le corresponden al demandado FREDDY MANUEL MOLINA; al respecto considera el despacho que dicho avalúo se agregará a los autos sin consideración alguna, dado que no es viable acceder a correr traslado de los derechos que le correspondan al demandado sobre el referido bien inmueble, tal y como se pronunció el despacho en la providencia No .1722 de julio 24 de 2019¹.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

.-Estese el memorialista a lo dispuesto en el Auto No. 1722 de data 24 de julio de 2018, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 148 de hoy
18 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

cl

¹ Folio 540 del expediente.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 0553

RADICACION: 76-001-31-03-012-2018-0007-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente-Fondo Nacional Garantías
DEMANDADO: María Roladis Valencia, Tatiana Valencia, Mónica Isabel Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías SA visible a folio 114, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías SA de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
p/Marcelo Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós de julio (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial y comunicación pendientes de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1.684

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00207- 00
DEMANDANTE: JORGE HOLGUÍN SARDI
DEMANDADO: SEGUNDO LANDÁZURI Y OTRA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, memorial del apoderado de la parte actora en el que solicita requerir al gerente de la sociedad LOS ASADOS DE SEGUNDO S.A.S., para que rinda explicaciones por las cuales no se han consignado a órdenes del juzgado los dividendos de las acciones embargadas para los años 2012 a 2019.

De otro lado, obra comunicación de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, en la cual informan que se acató la medida de embargo del vehículo con placas CQW586, razón por la cual se dispondrá por este despacho agregar tal comunicación al expediente y decretar el decomiso o captura del mencionado automotor.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al gerente de la sociedad LOS ASADOS DE SEGUNDO S.A.S. para que se sirva informar, en el término de diez días, si las acciones embargadas a los demandados SEGUNDO REMBERTO LANDAZURY CAICEDO y ROSA ELENA PRADO CABEZAS han producido dividendos para los años 2012 a 2019 y en caso afirmativo informar si se han constituido los depósitos correspondientes a órdenes del juzgado, de conformidad al numeral 6 del artículo 593 del C. G. del Proceso. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la comunicación de la Secretaría de Movilidad de Cali, en la cual informan que se acató la medida de embargo del

TERCERO: DECRETAR el decomiso del automotor con placas CQW- 586, de propiedad de la demandada ROSA ELENA PRADO CABEZAS, identificada con C.C. 66918613. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente a la Policía Nacional –Sijin para lo de su cargo, advirtiéndole que una vez decomisado el vehículo éste debe ser dejado a disposición del despacho en uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Cali, Valle. El oficio deberá ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 128 de hoy

30 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes a auto anterior.

Roxana Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante para los fines pertinentes. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1646

RADICACION: 76-001-31-03-013-2012-00036-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES MEGA SAS
DEMANDADO: PEDRO JOAQUIN SILVA PAMPLONA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Respecto a la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante donde allega los oficios 717 y 1302 enviados al Instituto de Tránsito de Santa Rosa Viterbo (Boyacá) y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena), por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos para los fines que estimen pertinentes, los oficios 717 y 1302 enviados al Instituto de Tránsito de Santa Rosa Viterbo (Boyacá) y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta (Magdalena), debidamente diligenciados, para que sean tenidos en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

p/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 0552

RADICACION: 76-001-31-03-013-2012-00036-00
DEMANDANTE: TRANSPORTES MEGA SAS
DEMANDADO: PEDRO JOAQUIN SILVA PAMPLONA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, pues, si bien es cierto liquida los intereses legales la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 467.393.180
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	30/10/2018
FECHA DE CORTE	30/05/2019

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 467.393.180	6,00%	0,487%	0,00016	212	\$ 16.077.090

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$467.393.180
Intereses de mora	\$16.077.090
Costas	\$13.798.703
TOTAL	\$497.268.973



TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$497.268.973,00).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$497.268.973,00), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de mayo de 2019 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

2 autos

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 128 de hoy
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1570

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00256-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A
DEMANDADO: Ángela María Rodríguez Garcés y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual informan sobre el decreto de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados del presente proceso Ejecutivo Singular.

Revisado el expediente, se avizora que la presente solicitud es la primera que llega en dicho sentido por tanto surte los efectos legales. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ GARCÉS, **SI** surte sus efectos legales por ser la primera comunicación que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 128 de hoy

30 JUL 2019

siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

P/ María Concha
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1640

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00073-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TANIA MARÍA MORALES GRAJALES.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, visible a folio 136 a 139 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente pendiente para resolver medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 537

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00286-00
DEMANDANTE: HECTOR FABIO ISAZA CORREA
DEMANDADO: MAGALI PORTILLA SERNA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se evidencia que a folio 19 del cuaderno de medidas previas, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitó se decrete el embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo promovido por LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY en contra de la demandada MAGALI PORTILLA SERNA, y que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicado bajo la partida 021-2016-00082-00; razón por la cual se procederá favorablemente de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. En atención a lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo promovido por LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY en contra de la demandada MAGALI PORTILLA SERNA, y que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicado bajo la partida 021-2016-00082-00. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$215.250.000 M/C).** Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 128 de
hoy 30 JUL 2019

siendo las
8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1628

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00286-00
DEMANDANTE: HECTOR FABIO ISAZA CORREA
DEMANDADO: MAGALI PORTILLA SERNA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la apoderada judicial de la parte ejecutada SOCORRO ARANGO, proponiendo incidente nulidad constitucional. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 1621

Radicación: 76-001-31-03-015-2000-00781-00
Clase de Proceso: Hipotecario
Demandante: ANDREA PATRICIA VIVAS PABON (CESIONARIA)
Demandado: SOCORRO ARANGO Y otro
Juzgado Origen: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

1.- La ejecutada SOCORRO ARANGO, través de su apoderada judicial, allega un escrito titulado INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL fundamentada en el artículo 29 de la Constitucional y luego de hacer un recuento de lo ocurrido al interior del plenario, asegura que el crédito que se está cobrando nunca se restructuró, a pesar que el demandante asegure que si lo restructuró.

Acto seguido pasa a pronunciarse frente a la irregularidad como financieramente la entidad ejecutante logro el otorgamiento del 2 pagaré en UVR.

Por lo expuesto, solicita declarar la nulidad constitucional de todo lo actuado, decretar la terminación del proceso por nulidad constitucional, el levantamiento de medidas cautelares y se condene en costas y en perjuicios a la parte ejecutante.

Frente a lo cual debe manifestarse que el legislador en ejercicio de su potestad legislativa, confirió al juez, como supremo director del proceso, de ágiles y valiosas herramientas para evitar mecanismos dilatorios, entre ellas se encuentra la de rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones

previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación (artículo 135 CGP).

Bien, en desarrollo de los postulados legales la jurisprudencia nacional ha reiterado que los principios básicos que orientan el régimen de nulidades procesales son los de protección, saneamiento o convalidación, de trascendencia o de congruencia y de especificidad o taxatividad, teniendo que ver este último con que no puede haber vicio capaz de estructurar nulidad sin un texto específico que la establezca.

Adentrándonos en el *sub lite*, en primera instancia vemos que la profesional del derecho alega situaciones y hechos que no se enmarcan en ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del C.G.P., obligando a esta judicatura a rechazar de plano la solicitud elevada, por mandato del artículo 135 del C.G.P.

Aunado a lo anterior debe manifestarse que lo alegado tampoco se enmarca dentro de la causa constitucional, dado que como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional, la misma se materializa cuando estamos ante la prueba obtenida con violación al debido proceso, situación que obliga al juez a verificar la obtención de la probanza tenida en cuenta y que fue base de alguna decisión al interior del mismo, pero en el presente el alegato primigenio de nulidad se aparta diametralmente de lo expuesto y más bien orbita respecto de un supuesto delito frente a un negocio jurídico realizado por la ejecutada, aspecto que nada tiene que ver con una prueba obtenida con violación al debido proceso, más bien reposa sobre aspectos penales, aspecto que nada tiene que ver con nulidad alguno, motivo por el cual se rechazará.

Se itera, tomando en cuenta lo anterior y por la claridad del tema vemos que lo procedente es rechazar de plano la nulidad solicitada, porque los hechos alegados no se encuentran enmarcados en nuestro código adjetivo como causal de nulidad.

2.- A pesar de lo anterior se tiene que el *quid* del asunto tiene que ver con el no cumplimiento por parte de la parte ejecutante de los postulados de la Ley 546 de 1999, lo cual conlleva a la terminación del proceso por falta de restructuración del crédito, siendo pertinente pasar a pronunciarnos como sigue.

Revisado el proceso, se encuentra que lo alegado en esta ocasión, ya se propuso con anterioridad por la misma abogada y por la misma ejecutada y por tanto ya fue

Hipotecario

ANDREA PATRICIA VIVAS PABON (CESIONARIA) Vs SOCORRO ARANGO Y otro

debidamente abordado por esta judicatura mediante la providencia # 1743 del 25 de julio de 2018, donde se encontró probado que el crédito cobrado al interior del plenario fue para la compra de vivienda (folios 15), siendo aplicable sobre el mismo la legislación y la jurisprudencia de adquisición de vivienda, aspecto confirmado cuando en el escrito genitor la parte ejecutante en el hecho 6º asevera que restructuró el crédito el 29 de enero de 2000 y cuando al revisar la obligación cartular adosada se encuentra que la misma se impuso en UVR, con fecha de suscripción del 29 de enero de 2000, además, se tiene que la entidad financiera primigenia dando aplicación a lo dispuesto en la Ley 546 de 1999, reeliquido la obligación,¹ pruebas todas la anteriores que nuestro superior funcional cuando desató el recurso de apelación frente a la Sentencia de primera instancia encontró abastecidos y así lo manifestó a lo largo de su providencia, no existiendo duda para este despacho que la restructuración solicitada se llevó a cabo, imposibilitando la prosperidad de las suplicas de la parte ejecutada.

Así las cosas, tomando en cuenta que al interior del plenario la restructuración pretendida se encuentra abastecida, lo procedente es negar la terminación del proceso sin mientes y así se decretará. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud elevada por la parte ejecutada SOCORRO ARANGO, a través de su apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso solicitada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 118 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Apoderado por 30 JUL 2019
Cali, PR. MONTE GONZA
Secretaría PR. MONTE GONZA

¹ Folios 30.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial por tramitar. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 1622

Radicación: 76-001-31-03-015-2000-00781-00
Clase de Proceso: Hipotecario
Demandante: ANDREA PATRICIA VIVAS PABON (CESIONARIA)
Demandado: SOCORRO ARANGO Y otro
Juzgado Origen: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

La parte demandante solicita se fije nuevamente fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3 del artículo 448 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo del inmueble objeto del proceso se le corrió traslado con auto del 28 de julio del año 2017, transcurriendo más de dos (2) años desde su realización,¹ encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además teniendo en cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sus providencias en las cuales ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

¹ Folios 640.

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del escaso valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía.² De este modo y con el fin de lograr que el valor de remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a la parte ejecutante para que lo allegue al plenario. El juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un avalúo conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2010, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA

² Sentencia T-531 de 2010.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente para revisar la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 0546

RADICACION: 76-001-31-03-015-2006-00089-00
DEMANDANTE: Felipe Villegas Gómez
DEMANDADO: Belmish Hernán Londoño y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que no incluye la liquidación aprobada a folio 266 del presente cuaderno, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL UVR		229.007,2207
Periodo intereses moratorios a liquidar		
Fecha inicial	fecha final	Dias liquidados
19/11/2013	10/05/2019	1998

Fecha	Cotización Uvr	Interés Efectivo Anual Remuneratorio	Interés Moratorio Efectivo Anual	Interés Moratorio Nominal Mensual	Interés Moratorio Diario	Capital en pesos	Intereses Moratorios Causados (mes vencido)	Sumatoria Intereses Moratorios
19/11/2013	208,5445	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 47.758.196,34	\$ 683.756	\$ 683.756



31/12/2013	207,8381	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 47.596.425,64	\$ 681.440	\$ 1.365.197
31/01/2014	207,8951	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 47.609.479,05	\$ 681.627	\$ 2.046.824
28/02/2014	208,6294	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 47.777.639,05	\$ 684.035	\$ 2.730.858
31/03/2014	209,8556	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 48.058.447,70	\$ 688.055	\$ 3.418.913
30/04/2014	210,9044	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 48.298.630,48	\$ 691.494	\$ 4.110.407
31/05/2014	211,8163	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 48.507.462,16	\$ 694.484	\$ 4.804.891
30/06/2014	212,7961	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 48.731.843,44	\$ 697.696	\$ 5.502.587
31/07/2014	213,4053	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 48.871.354,64	\$ 699.693	\$ 6.202.280
31/08/2014	213,6634	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 48.930.461,40	\$ 700.540	\$ 6.902.820
30/09/2014	214,0321	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 49.014.896,36	\$ 701.749	\$ 7.604.568
31/10/2014	214,4008	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 49.099.331,32	\$ 702.957	\$ 8.307.526
30/11/2014	214,7175	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 49.171.857,91	\$ 703.996	\$ 9.011.521
31/12/2014	215,0333	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 49.244.178,39	\$ 705.031	\$ 9.716.553
31/01/2015	215,4683	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 49.343.796,53	\$ 706.457	\$ 10.423.010
28/02/2015	216,3896	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 49.554.780,88	\$ 709.478	\$ 11.132.488
31/03/2015	218,4156	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 50.018.749,51	\$ 716.121	\$ 11.848.609
30/04/2015	220,2743	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 50.444.405,23	\$ 722.215	\$ 12.570.824
31/05/2015	221,5381	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 50.733.824,56	\$ 726.359	\$ 13.297.182
30/06/2015	222,4048	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 50.932.305,12	\$ 729.200	\$ 14.026.382
31/07/2015	222,8086	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 51.024.778,23	\$ 730.524	\$ 14.756.906
31/08/2015	223,1349	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 51.099.503,29	\$ 731.594	\$ 15.488.500
31/09/2015	223,8753	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 51.269.060,24	\$ 734.021	\$ 16.222.522
31/10/2015	225,4444	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 51.628.395,47	\$ 739.166	\$ 16.961.688
31/11/2015	226,7949	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 51.937.669,72	\$ 743.594	\$ 17.705.282
31/12/2015	228,2684	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 52.275.111,86	\$ 748.425	\$ 18.453.707
31/01/2016	229,6616	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 52.594.164,72	\$ 752.993	\$ 19.206.700
29/02/2016	231,7793	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 53.079.133,31	\$ 759.936	\$ 19.966.637
31/03/2016	234,8577	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 53.784.109,14	\$ 770.030	\$ 20.736.666
30/04/2016	237,4155	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 54.369.863,81	\$ 778.416	\$ 21.515.082
31/05/2016	239,1436	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 54.765.611,18	\$ 784.082	\$ 22.299.164
30/06/2016	240,3319	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 55.037.740,46	\$ 787.978	\$ 23.087.142
31/07/2016	241,5402	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 55.314.449,89	\$ 791.940	\$ 23.879.081
31/08/2016	242,7495	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 55.591.388,32	\$ 795.904	\$ 24.674.986
30/09/2016	242,9697	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 55.641.815,71	\$ 796.626	\$ 25.471.612
31/10/2016	242,5180	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 55.538.373,15	\$ 795.145	\$ 26.266.758
30/11/2016	242,3866	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 55.508.281,60	\$ 794.715	\$ 27.061.472
31/12/2016	242,4513	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 55.523.098,37	\$ 794.927	\$ 27.856.399
31/01/2017	243,1066	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 55.673.166,80	\$ 797.075	\$ 28.653.474
28/02/2017	244,7496	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 56.049.425,66	\$ 802.462	\$ 29.455.937



31/03/2017	247,3635	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 56.648.027,64	\$ 811.032	\$ 30.266.969
30/04/2017	249,1527	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 57.057.767,36	\$ 816.899	\$ 31.083.868
31/05/2017	242,5141	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 55.537.480,02	\$ 795.133	\$ 31.879.000
30/06/2017	251,1997	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 57.526.545,14	\$ 823.610	\$ 32.702.611
31/07/2017	251,6311	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 57.625.338,85	\$ 825.025	\$ 33.527.635
31/08/2017	251,700	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 57.641.117,45	\$ 825.251	\$ 34.352.886
30/09/2017	251,8152	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 57.667.499,08	\$ 825.628	\$ 35.178.514
31/10/2017	252,0434	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 57.719.758,53	\$ 826.376	\$ 36.004.890
30/11/2017	252,1174	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 57.736.705,06	\$ 826.619	\$ 36.831.509
31/12/2017	252,3767	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 57.796.086,64	\$ 827.469	\$ 37.658.979
31/01/2018	253,0915	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 57.959.781,00	\$ 829.813	\$ 38.488.792
28/02/2018	254,2968	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 58.235.803,40	\$ 833.765	\$ 39.322.556
31/03/2018	256,0872	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 58.645.817,93	\$ 839.635	\$ 40.162.191
30/04/2018	257,2736	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 58.917.512,10	\$ 843.525	\$ 41.005.716
31/05/2018	258,1930	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 59.128.061,33	\$ 846.539	\$ 41.008.730
30/06/2018	259,0903	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 59.333.549,51	\$ 849.481	\$ 41.855.197
31/07/2018	259,6147	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 59.453.640,90	\$ 851.201	\$ 41.859.931
31/08/2018	259,6286	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 59.456.824,10	\$ 851.246	\$ 42.706.443
30/09/2018	259,6209	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 59.455.060,74	\$ 851.221	\$ 42.711.152
31/10/2018	259,9911	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 59.539.839,22	\$ 852.435	\$ 43.558.878
30/11/2018	260,3484	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 59.621.663,50	\$ 853.606	\$ 43.564.758
31/12/2018	260,6658	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 59.694.350,39	\$ 854.647	\$ 44.413.525
31/01/2019	261,2207	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 59.821.426,50	\$ 856.466	\$ 44.421.224
28/02/2019	262,3272	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 60.074.822,99	\$ 860.094	\$ 45.273.619
27/03/2019	263,7489	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 60.400.402,55	\$ 864.755	\$ 45.285.979
30/04/2019	265,2377	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 60.741.348,50	\$ 869.637	\$ 46.143.255
10/05/2019	265,6174	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 60.828.302,54	\$ 870.882	\$ 46.156.861

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN				
CAPITAL EN PESOS SEGÚN VALOR DE LA UVR A LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (Valor de la UVR para el 10 de mayo de 2019: \$265,6174)	DIFERENCIA UVR	INTERESES MORATORIOS AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 + INTERESES REMUNERATORIOS (\$1.762.816 + \$56.098.738)	INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS A 10 DE MAYO DE 2019	VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (10 DE MAYO DE 2019)
\$60.828.302,54	\$13.065.961,54	\$ 57.861.554,00	\$ 46.156.860,87	\$177.912.678,96



TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 96/100 M/CTE (\$177.912.678,96).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Oficina de Catastro Municipal de Cali, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 96/100 M/CTE (\$177.912.678,96), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 10 de mayo de 2019, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-509662	\$71.127.000	\$35.563.500	\$106.690.500
370-509771	\$6.000.000	\$3.000.000	\$9.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Profesional Universitario

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

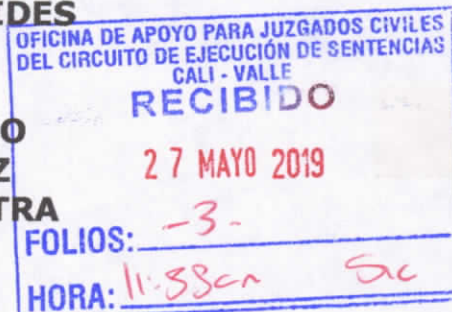
Atte. Doctor PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES

E

S

D

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **FELIPE VILLEGAS GOMEZ**
DEMANDADO : **BELMISH LONDOÑO Y OTRA**
RADICACION : **15-2006-00089-00**
ASUNTO : **APORTANDO AVALÚO**



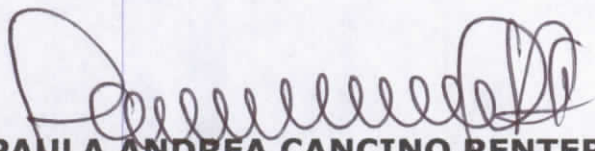
PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.119.761 de Cali, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 186.031 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar certificados catastrales, tal y como fue solicitado por su Despacho por medio de auto del 584 de marzo 27 de 2019, notificado por estado el 04 de abril de 2019.

• Avalúo Apartamento 501-22	\$	71.127.000
Incrementado 50%	\$	35.563.500
Total avalúo apartamento	\$	106.690.500
• Avalúo Parqueadero 114	\$	6.000.000
Incrementado 50%	\$	3.000.000
Total avalúo parqueadero	\$	9.000.000

Solicito a su honorable despacho se sirva correr traslado respectivo al avalúo catastral de los inmuebles.

Del Señor Juez,

Atentamente,


PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA
C.C. N° 29.119.761 de Cali
T.P. N° 186.031 del C.S.J.

SEÑORES
JUEGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

RECIBIDO
23 MAYO 2018
FOLIOS:
HORA:

ASUNTO: APORTANDO AVALUO
RADIACION: 15-2008-00083-03
DEMANDADO: FELIX VILLEGAS GOMEZ
DEMANDANTE: ELECUTIVO HIPOTECARIO
PROCESO: 15-2008-00083-03

PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.119.761 de Cali, agogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 186.031 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar cartuchos catastrales, tal y como fue solicitado por su Despacho por medio de auto del 28 de marzo 27 de 2018, notificado por estado el 04 de abril de 2018.

Avalúo Apartamento 201-25	\$ 71.157.000
Incrementado 50%	\$ 35.583.500
Total avalúo apartamento	\$ 106.690.500
Avalúo Parquesadero 114	\$ 6.000.000
Incrementado 50%	\$ 3.000.000
Total avalúo parquesadero	\$ 9.000.000

Solicito a su honorable despacho se sirva tener traslado respectivo al avalúo catastral de los inmuebles.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA
C.C. N° 29.119.761 de Cali
T.P. N° 186.031 del C.S.J.



Anexo 1

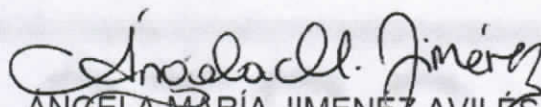
Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
LONDOÑO SUAREZ BELMISH HERNAN	1	0%	CC	6460032
BERNAL GRISALES MARIA EUGENIA	1	0%	CC	29810456

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4653	19/11/1996	14	14	26/11/1996	509662

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100178600540039900010039	Avalúo catastral: \$71,127,000
Dirección Predio: C18 A 50 97 22501 P	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 3	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 47.999999999999994	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 55	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 9 días del mes de mayo del año 2019


ANGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
Código de seguridad: 16729

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales



3 DE JULIO DE 1918 - 1 DE MAYO DE 19190363563-2017



99010000000309993820190509

SEVY FELIPE BUSUE GOMEZ, MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500

16929

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO7100

6665923009/05/2019 10:24:54 a.m.1 DE 1

419 3



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 16730

Anexo 1

Información Jurídica

Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
LONDOÑO SUAREZ BELMISH HERNAN	1	0%	CC	6460032
BERNAL GRISALES MARIA EUGENIA	1	0%	CC	29810456

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4653	19/11/1996	14	14	26/11/1996	509771

Información Física

Información Económica

Número Predial Nacional: 760010100178600540098900010098	Avalúo catastral: \$6,000,000
Dirección Predio: C18 A 50 79 11 4 G	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 3	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 2.0	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 12	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 412 GARAJES DESCUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 9 días del mes de mayo del año 2019

Angela M. Jiménez Avilés
ANGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo

Firma mecánica autorizada mediante resolución 4131.0121.0255 del 26 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.
Elaboró: MARIO ANDRES CERON BENAVIDES
Código de seguridad: 16730

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

3 DE JULIO DE 1970 - 1 DE MAYO DE 1970

0363061-2017

9901000000310045620190509

SEÑY FERRER DUCHE GOMEZ --- MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500

16730

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 7100
1102771465 00/05/2019 12:23:25 p.m. 1 DE 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós de julio (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con despacho comisorio, pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1.649

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00122- 00
DEMANDANTE: COMUNICACIONES CELULAR
COMCEL S.A.
DEMANDADO: R.F. COMUNICACIONES Y
SERVICIOS LTDA. y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folios 330 y ss del cuaderno 1 del expediente, la devolución del despacho comisorio 302, sin diligenciar, el cual será agregado al expediente. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO. AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 302, devuelto sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 128 de hoy
30 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 1634

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00083-00
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: BIONVEST S.A.S. Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, visible a folio 148 a 149 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

[Firma]
PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1635

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00083-00
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: BIONVEST S.A.S. Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se evidencia que a folios 10 a 11 del cuaderno de medidas cautelares, se encuentra respuesta a la orden de embargo realizado por este Despacho, en la cual BANCOOMEVA informó que el demandado ALEXANDER AYALA MOSQUERA no tiene vinculo financiero alguno con dicha entidad. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por Bancoomeva, en el que informan que el demandado ALEXANDER AYALA MOSQUERA no tiene vinculo financiero alguno con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 128 de hoy
30 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior
Profesional
UNIVERSITARIO